



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 22 de Agosto de 2019

NÚM. 21

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 150.- Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4 y 22 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Tercero.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4º; y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 13, la fracción V Bis al artículo 15 y la fracción III Bis al artículo 16, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; **Artículo Cuarto.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX bis, del inciso b), del artículo 32, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; **Artículo Quinto.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 150

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4 y 22 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

Para atender los principios anteriormente citados, los sujetos obligados, deberán

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

incluir en los tabuladores la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe.

Artículo 22. Los sujetos de la Ley, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I y II. ...

- III. Abstenerse de otorgar retribuciones de cualquier naturaleza por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;
- IV. Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos; y,
- V. Elaborar el tabulador de remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos en donde se indique un desglose por sexo y cargo desempeñado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Esta información, deberá ser transparentada en sus portales de Internet, de forma permanentemente y actualizada, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe, ello atendiendo al principio de igualdad y no discriminación;

IX. a XLVI. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 4º; y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 13, la fracción V Bis al artículo 15 y la fracción III Bis al artículo 16, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Los derechos que establece esta Ley, protegen a las mujeres y a los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, remuneración económica, origen étnico o nacional,

condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, entre otros se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

...

Artículo 13...

I. a VI. ...

VI Bis. Solicitar a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, incluyéndola, así como a las demás dependencias a su cargo, el tabulador de la remuneración económica, de forma desglosada a efecto de que se señale la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe, la cual deberá ser publicada en el portal de internet de los sujetos obligados, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación;

VII. y VIII. ...

Artículo 15. Corresponde a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada y organismos autónomos, así como todo aquel que administre recursos públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de la Ley, lo siguiente:

I. a V. ...

V Bis. Publicar en el portal de internet del sujeto obligado, de forma permanente y actualizada, los tabuladores de remuneraciones económicas de forma desglosada señalando la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación;

VI y VII. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

III Bis. Publicar en el portal del sujeto obligado, de forma permanente y actualizada, los tabuladores de remuneraciones económicas de forma desglosada señalando la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que

lo percibe, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación;

IV y V. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX bis, del inciso b), del artículo 32, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

a)...

I. a la XVIII. ...

b)...

I. a XX. ...

XX bis. ...

Los tabuladores de remuneraciones económicas de forma desglosada señalando la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe, deberá ser publicada en el portal de transparencia, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación.

XXI. a la XXIII. ...

c)...

I. a XIII. ...

d)...

I. a X. ...

e)...

I. a XI. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

...

En los proyectos de presupuesto que presenten los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se adjuntarán los tabuladores y las plantillas autorizadas por la autoridad competente, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, señalando el sexo o género y cargo de la persona que lo percibe.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos y demás autoridades, contempladas en el presente Decreto, tendrán un plazo de ciento ochenta días hábiles para publicar las remuneraciones brutas y netas, por medios impresos y electrónicos, donde de entre otros desgloses, se adicione un apartado por sexo y cargo desempeñado, ateniendo al principio de igualdad y no discriminación.

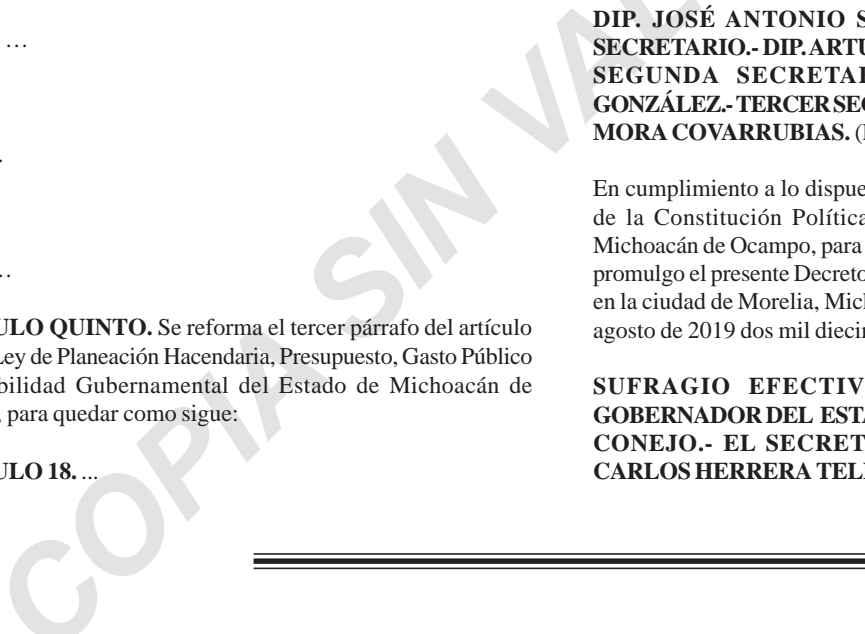
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

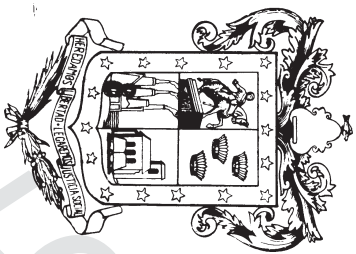
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).





COPIA SIN VALOR LEGAL